



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26-2017-MPC

Cusco, 09 de octubre de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 09 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil; la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** **1.1.** Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. **1.2.** Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...). **1.9** Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de ellas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...);

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece las competencias de las Municipalidades Provinciales. 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...). Competencias de fiscalización: b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. (...);

Que, el artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.”;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.1 El MTC,





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mediante la DGTT, la DGCF y Provías Nacional, o las que las sustituyan, cada una de las cuales en los temas materia de su competencia. 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte. 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda. 8.4 La Policía Nacional del Perú. 8.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; igualmente, el segundo párrafo del artículo 40° señala: "... Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley (...);"

Que, según Informe Técnico 240-RP/SGRT/GTVT/GMC-2016, el Residente del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Control de Regulación del Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco", señala que dicho proyecto es el encargado de realizar el control, supervisión y fiscalización del servicio de transporte público, urbano e interurbano y transporte especial y otros, cuya labor se realiza a través de los Inspectores Municipales de Transporte – IMT, en forma diaria en las diferentes arterias de la ciudad, con el fin de que los vehículos que prestan servicios de transporte urbano de pasajeros, taxi, escolar, turismo, carga, descarga, y otros, se desarrollen dentro del marco normativo que regulan el tránsito y transporte en la provincia de Cusco. Precizando además que existe un cierto porcentaje de conductores que se resisten al proceso de fiscalización por diversas razones y por lo general estos se dan a la fuga o presentan señales de intento de fuga; situación que constituye muy riesgosa para la integridad de los Inspectores Municipales de Transporte y la Policía Nacional del Perú; por lo que se requiere la implementación de otro mecanismo complementario a fin de evitar la fuga o intento de fuga de los vehículos intervenidos, recomendando para dicho fin el uso de los CEPOS o INMOVILIZADORES VEHICULARES, que son artefactos mecanismos pequeños de fácil traslado, que complementariamente a las medidas preventivas establecidas en la normativa nacional podrán coadyuvar a una mejor fiscalización vehicular, de retención y/o internamiento del vehículo cuando representen peligro de fuga o intento de fuga, (...);

Que, según Informe N° 1325-CL/PMPSCRT-SGRT-GTVT/MPC-2016, el Coordinador Legal del citado Proyecto, concluye que considera legal y adecuado el uso de los CEPOS o INMOVILIZADORES VEHICULARES, en caso de peligro de fuga en circunstancias de intervención de la policía de tránsito o los Inspectores Municipales de Transporte en salvaguarda de su integridad física y la prevención de riesgos a consecuencia de la fuga o intento de fuga; adjuntando además, proyecto de Ordenanza Municipal, (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 991-SGRT/GTVT/GMC-2016, el Sub Gerente de Regulación del Transporte, remite propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el uso de los CEPOS o INMOVILIZADORES VEHICULARES, para el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 89-GTVT/GMC-2017, el Gerente de Transito, Vialidad y Transporte, solicita el trámite correspondiente para la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el uso de los CEPOS o INMOVILIZADORES VEHICULARES, (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 238-OGAJ/GPCMC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el uso de los CEPOS o INMOVILIZADORES VEHICULARES, como medida complementaria de ejecución a las medidas preventivas de retención y/o internamiento



